




ADE/LFC/DCM/



RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS

SANTIAGO, 29 JUN. 2016

R. A. EXENTA N° 2066

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta N° 1228, de 28 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2016, de la misma cartera ministerial; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 06 de mayo de 2016, doña **Karen Jocelyn Bielefeldt Aranzubia**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.
2. Que, con fecha 08 de junio de 2016 complementa su solicitud de fecha 06 de mayo de 2016 y reitera la solicitud de su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

[REDACTED]
DIVISION EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 - Piso 12 - Santiago
SIAC: 22473 3860 - 224733461





3. Que, en su presentación, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y en la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Que, las disposiciones antes citadas, exigen la acreditación de un capital propio de un monto igual o superior a 1.500 U.F. (mil quinientas unidades de fomento), para lo cual se deberá acompañar un estado de situación, visado por un contador autorizado, junto a los documentos sustentatorios pertinentes; y, tratándose de mobiliario de casa o lugar de trabajo, un inventario valorado de los bienes.

5. Lo anterior se traduce en que la solicitante ha acompañado un estado de situación en el cual se informa que el avalúo comercial del inmueble ubicado en [REDACTED] es de \$39.600.000, pero no se acompañó la tasación comercial del bien. Por otro lado, el mismo estado de situación no informa acerca de los pasivos de la solicitante que en su primera presentación eran de al menos \$39.392.217 según informe de deudas N° 3255497 emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Se rechaza la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por doña **Karen Jocelyn Bielefeldt Aranzubia**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], sin perjuicio de que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



Alexandra Dagnino Elissetche

ALEXANDRA DAGNINO ELISSETCHE

Jefa División Empresas de Menor Tamaño

Destinatario: Retiro.
110890216.
Cc: Res.

DIVISION EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 144
SIAC: 22473 3860 - 22473



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

29 JUN 2016

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

